

Esta Orden rectifica a la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1982 para este Centro que por error le daba una composición de dos unidades mixtas de EGB y dos de Párvulos siendo dos unidades mixtas de EGB y una de Párvulos de régimen especial.

Dicha Orden ministerial hacía depender al Centro de JPE Defensa, dependencia ya asignada en Orden de 7 de noviembre de 1981.

Provincia de Sevilla

Municipio: San Juan de Aznalfarache. Localidad: San Juan de Aznalfarache.

Código de Centro: 41003871.

Denominação: Colegio público «San Pedro Crisólogo».

Domicilio: Villanueva, 15, Cerro Sagrados Corazones.

Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa Ministerio de Defensa (Atra).

Creaciones: Una Dirección FD de régimen especial.

Supresiones: Una Dirección sin curso de régimen especial.

Composición resultante: 18 mixtas de EGB, dos de Párvulos y Dirección con función docente de régimen especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

18215

ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Miguel Altarejos Masota.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Miguel Altarejos Masota contra resolución de este Departamento, sobre invalidación parcial del acta de calificación del tercer ejercicio de oposición, la Audiencia Nacional, en fecha 25 de febrero de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Miguel Altarejos Masota contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de octubre de 1983, por virtud de la cual se invalidó parcialmente el acta de calificación del tercer ejercicio de la oposición a una plaza de Profesor adjunto de «Fundamentos de Metodología» (Facultad de Filosofía y Letras) en cuanto a la aprobación de dicho ejercicio por el opositor con menor puntuación, debemos declarar y declaramos ser dicho acto ajustado a derecho en cuanto al principio constitucional invocado y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada y condenamos en las costas al recurrente.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

18216

ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor titular don Juan Pedro Marañés Pallardo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro Marañés Pallardo contra Resolución de fecha 23 de noviembre de 1982, sobre adscripción a plazas de Profesores adjuntos de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 11 de mayo de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro Marañés Pallardo contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia (Secretaría de Estado de Universidades e Investigación) del 23 de noviembre de 1982, estimatoria del recurso de reposición promovido por don José Manuel Ribera Casado frente a la Orden de 25 de agosto de 1981, sobre adscripción a plazas concretas de Profesores adjuntos de Universidad, y contra la Orden del propio Ministerio de Educación y Ciencia (Secretaría de Estado de Universidades e Investigación) de 4 de diciembre de 1982, por la que, para dar cumplimiento a dicha Resolución de 23 de noviembre de 1982, se decidió anular el destino definitivo obtenido por el Profesor adjunto de Universidad don

Juan Pedro Marañés Pallardo para una plaza de «Patología General y Propedéutica Clínica» de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, nombramiento que tuvo lugar por la citada Orden de 25 de agosto de 1981, y deslindar con el mismo carácter y para la mencionada plaza a don José Manuel Ribera Casado; debemos anular y anulamos ambos actos administrativos impugnados por su desconformidad a derecho; declarando, en consecuencia, subsistente la Orden ministerial de 25 de agosto de 1981, por la que se nombró para la plaza de referencia al demandante, señor Marañés Pallardo, quien debe ser restablecido en dicha plaza con efectos de la citada Orden ministerial de 25 de agosto de 1981, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

18217

ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología (aprobado por Orden ministerial de 31 de julio de 1974, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), dependiente de dicha Universidad; Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de Planes de Estudio de Facultades Universitarias;

Considerando que esta modificación no implica aumento del gasto público.

De conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, en el sentido de que el tercer curso de la Sección de Sociología quede estructurado como a continuación se indica:

Tercer curso

«Ciencia de la Administración».
«Estructura social contemporánea».
«Relaciones internacionales».

Tres asignaturas a elegir entre:

«Teoría general de la población».
«Cambio Social».
«Antropología Social».
«Sociología Política».
«Sociología Industrial».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18218

ORDEN de 24 de mayo de 1984 por la que se clasifica la Fundación «Magnificat» Instituida en Sevilla como de Beneficencia Particular Pura.

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Institución «Fundación Magnificat» de Sevilla de carácter benéfico particular y.

Resultando que por don Isidoro Aguilar se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 2 de julio de 1982, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la «Fundación Magnificat», instituida en Sevilla, por el mismo según documento público otorgado ante el Notario de Sevilla, don José Clavero Núñez, el día 12 de octubre de 1981, que tiene

el número 3.865 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación. Estatutos y relación de bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son: Crear guarderías infantiles y residencias, internado para niños en edad preescolar que lo necesiten, atención a necesidades como ancianos, marginados, transeúntes, subnormales, familias en paro y desahuciadas de sus domicilios por falta de pago, residencias para estudiantes provenientes de pueblos sin medios económicos o empleados con bajos sueldos, adquirir inmueble para proporcionar vivienda a quien carezca de ella, arbitrar para la integración de las personas necesitadas en la Sociedad;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de Beneficencia-Privada, se encuentra constituido por el Presidente y Fundador don Isidoro Carrasco Aguilar y en caso de fallecimiento o incapacidad la Junta quedará constituida por don Alfredo Pizarro Torres, doña Josefa Silvestre Escote y doña María Silvestre Escote y las siguientes Juntas serán designadas por la Asociación de Jesús Abandonado;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 32.469.608 pesetas, y se encuentra integrado por metálico 1.009.606 pesetas, y bienes raíces según consta en la documentación (escrituras de compraventa) que obran en el expediente;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento en Sevilla, eleva a este Ministerio expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia corporación, en que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 8 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 25 de enero de 1983 y la Orden de 20 de abril de 1983;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 3.º apartado b) de la Orden de 20 de abril de 1983, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 25 de enero de 1983, por los que se reestructura la Administración del Estado y el artículo 7.º facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional de un valor aproximado de 32.469.608 pesetas (cuya composición se detalla en relación autorizada que obra en el expediente), se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, cuales son: La creación de guarderías infantiles, residencias de ancianos, de estudiantes necesitados, de empleados, atención a marginados, subnormales, transeúntes, familias en paro y desahuciados;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por el presidente y fundador don Isidoro Carrasco Aguilar;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que de acuerdo con el artículo 84, número 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 19. 1.ª letra g) del Real Decreto-ley de 21 de enero de 1973, el expediente fue remitido a la Asesoría Jurídica de este Departamento para su preceptivo informe.

Este Ministeric oído el parecer de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular pura a la Institución «Fundación Magnificat», instituida en Sevilla.

Segundo.—Que se confirme a don Isidoro Carrasco Aguilar en su cargo como componente del Patronato de la Fundación quedando relevado de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero en todo caso sujetos a

acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuese requerido por el protectorado, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirle en su cargo y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determina a nombre de la fundación, quedando sujeta la validez de la presente clasificación al cumplimiento de este requisito y su justificación ante este Protectorado en el plazo de tres meses.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—P. D. (Real Decreto de 25 de enero de 1983), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio Las Heras Pinilla.

18219

RESOLUCION de 31 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del I Convenio Colectivo del Personal Laboral Eventual del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

Visto el texto del I Convenio Colectivo del Personal Laboral Eventual del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), suscrito el día 11 de julio de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo y con entrada en este Centro Directivo el día 24 de julio de 1984, al que se acompaña informe emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda —Dirección General de Presupuestos— en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre el registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1984.—El Director general, Francisco Jose Garcia Zapata.

Sres. representantes del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), por parte patronal, y Comisión Negociadora (CC. OO. y UGT), por parte trabajadora, en el I Convenio Colectivo del Personal Laboral Eventual del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL EVENTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (ICONA)

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio colectivo regula las condiciones de trabajo del personal temporero y eventual del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, afectando a todos los servicios del Instituto establecidos en el territorio español.

Art. 2.º *Ámbito funcional*.—Este Convenio colectivo regula las condiciones de trabajo temporero y eventual en las actividades propias del ICONA; asimismo se regirán por lo establecido en este Convenio colectivo las industrias complementarias, siempre que no constituyan una explotación económica independiente de las actividades propias del Instituto.

Art. 3.º *Ámbito personal*.—Se regirán por el presente Convenio colectivo todos los trabajadores que realicen las funciones a que se refiere el artículo anterior.

Se regirán asimismo por estas normas el personal de oficios clásicos empleados en las actividades propias del Instituto.

Art. 4.º *Ámbito temporal*.—Este Convenio tendrá una duración de diez meses prorrogables tácitamente de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de las de cualquiera de sus prórrogas.

El periodo de vigencia comenzará a partir del 1 de marzo de 1984, para terminar el día 31 de diciembre de 1984.

CAPITULO II

Art. 5.º *Salario base*.—El salario base de los trabajadores temporeros y eventuales será el establecido en el anexo I de este Convenio. Dichas retribuciones serán de salarios-día, entendiéndose todas para trabajadores mayores de dieciocho años, excepto en la categoría de no cualificados.